

**Reglamento de Evaluación, Calificación y
Promoción Escolar
Educación Parvularia, Básica y Media
2023**

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Información del establecimiento

Nombre del establecimiento	Instituto Claret
Dirección	Zenteno #453
Comuna	Temuco
Provincia	Cautín
Región	La Araucanía
Teléfono	452550400 - 452550300
RBD	5654-5
Dependencia	Particular subvencionado - gratuito
Área	Educación
Niveles de enseñanza que imparte	Educación Parvularia Educación Básica Educación Media
Matrícula	3.467 estudiantes

- El estilo curricular del colegio, se centra en desarrollar competencias específicas también llamadas disciplinares, emanadas desde el MINEDUC y competencias genéricas o transversales; que constituyen la base fundamental para orientar el currículum, la docencia, el aprendizaje y la evaluación desde un marco de calidad, mediante la integración de diversas corrientes pedagógicas, brindando principios, indicadores, herramientas y un conjunto de lineamientos tendientes a generar las condiciones pedagógicas esenciales, para facilitar la formación a partir de la articulación de los saberes: el SABER CONOCER, favoreciendo la adquisición de conocimientos para el desarrollo de todo el potencial de los estudiantes, el SABER HACER que considera formas prácticas o vivenciales de aplicar los aprendizajes y a partir de estos generar otros nuevos; y el SABER SER, que involucra los valores y principios que contribuyen a la formación de personas íntegras e integrales, bajo la impronta del Carisma Claretiano.
- El avance de la tecnología nos desafía a diversificar las instancias, procedimientos e insumos evaluativos otorgando un rol cada vez más activo y participativo a los estudiantes, donde la retroalimentación, la autoevaluación y coevaluación son instancias de gran relevancia en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

4. Los docentes, como parte esencial de este proceso, mantienen una comunicación fluida con los estudiantes, sus padres, madres y/o apoderados, respecto de los tiempos y tipos de evaluación.
5. El docente orienta, acompaña y guía a los estudiantes en sus obligaciones académicas, para que ellos desarrollen su aprendizaje teniendo presente el contexto y las características de su grupo familiar.
6. Los y las estudiantes tienen la responsabilidad de seguir las recomendaciones e instrucciones de sus docentes y acoger las mejoras que surgen a partir de la retroalimentación.
7. Los padres, madres y/o apoderados tienen la responsabilidad fundamental de mantenerse informados respecto del proceso evaluativo propuesto e implementado por el colegio.
8. El consejo de gestión, estará abocado a proveer, apoyar y acompañar a los docentes, respecto de las instancias que les permitan evaluar, retroalimentar y hacer seguimiento de los aprendizajes de sus estudiantes.

CONSIDERANDO:

- a. Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación acorde con su PEI y con las características y necesidades de sus estudiantes.
En base a las disposiciones contenidas en:
 - i. Decreto N°67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar.
 - ii. Bases Curriculares de la Educación Parvularia del 2018 (BCEP)
 - iii. Decreto N° 83, 01/2015.
- b. Que el propósito general del Reglamento de Evaluación es contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida en el Instituto Claret de Temuco, de acuerdo a su misión, visión y sellos institucionales.
- c. Que las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán a los estudiantes de NT1 y NT2 de Educación Parvularia, 1° a 8° año de Enseñanza Básica y 1° a 4° año de Enseñanza Media.
- d. Que su vigencia se extenderá hasta que sea modificado por resolución de Dirección o por las disposiciones emanadas del MINEDUC. La revisión se realizará anualmente.
- e. Que este Reglamento será comunicado a la Comunidad Escolar, a través de la página web del colegio www.institutoclaret.cl
- f. Que la coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de las Unidades Técnico Pedagógicas (Sedes Centro y Campus).

II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

- a. Se entenderá por **reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar** al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y con el Reglamento Interno del Instituto Claret de Temuco, que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
- b. Las disposiciones del presente reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.
- c. La Dirección del establecimiento educacional en conjunto con el equipo técnico- pedagógico, previa consulta al Consejo de Profesores y Consejo Escolar contando con la participación del Centro de Estudiantes y Centro General de Padres y Apoderados, co-construyen y actualizan el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción.

ARTÍCULO 2°.

El Reglamento se encuentra disponible en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos (en adelante SIGE), del Ministerio de Educación y al momento de hacer la postulación a través del SAE (Sistema de Admisión Escolar) el apoderado toma conocimiento de él. De la misma forma, será socializado con las familias en la primera reunión del año escolar y al momento de matricular al estudiante en el establecimiento educacional.

ARTÍCULO 3°

Conceptualización

- a. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza, que se concreta a través de la heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación.
- b. **Evaluación formativa:** De acuerdo con concepciones actuales sobre la evaluación formativa, se entiende que las prácticas que se realizan en un aula son formativas cuando la

evidencia del desempeño de los y las estudiantes se obtiene, interpreta y utiliza por parte de docentes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos que se darán para favorecer el proceso de enseñanza- aprendizaje de los estudiantes.

- c. **Calificación:** Representación numérica, simbólica o conceptual del logro en el aprendizaje obtenido a través de un proceso de evaluación.
- d. **Curso:** Número determinado de estudiantes agrupados por nivel educativo o electividad.
- e. **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un nivel educativo, transitando al nivel o grado inmediatamente superior.
- f. **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje o competencia, que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g. **Semestre:** Son los períodos (2) del calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura impartida por el establecimiento.
- h. **Tareas Escolares:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.
- i. **Diversificación de la enseñanza:** Se entiende como un ajuste a la intervención educativa respecto de las características individuales, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para favorecer el logro de los objetivos del currículum.
- j. **Estudiante que presenta NEE:** Es aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales y pedagógicos para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje y contribuir al logro de los fines de la educación (Dcto 170).
- k. **NEEP:** Son barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan a lo largo de su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar (Dcto 170).
- l. **NEET:** Son aquellas necesidades no permanentes que determinados estudiantes presentan en algún momento de su escolaridad como consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios en algún momento de su escolarización para acceder al currículum (Dcto 170).

- m. **PACI:** Plan de adecuación curricular individual, documento que sistematiza los ajustes en la programación del trabajo de aula, que consideran las características individuales de los estudiantes con NEEP, de manera excepcional se les aplicará a estudiantes con otros diagnósticos acorde a lo que defina el equipo técnico pedagógico, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.
- n. **UTP:** Unidad Técnica Pedagógica, liderada por el Jefe/a de UTP de cada sede y acompañada de un equipo de profesionales, compuesto por las distintas áreas técnicas: Planificación, evaluación, acompañamiento docente, programa de integración.
- o. **Competencias Genéricas:** Las competencias genéricas se refieren a las competencias habilidades o destrezas, actitudes y conocimientos transversales que se requieren en cualquier área, que son transferibles a una gran variedad de ámbitos de desempeño. Estas competencias son potenciadas principalmente a través de metodologías activas centradas en el estudiante y en su desarrollo interactúan elementos de orden cognitivo y motivacional. Entre ellas encontramos: Emprendimiento, Trabajo en equipo, Resolución de problemas, Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje, Cuidado del medio natural, cultural y Social, Convivencia y Habilidades Interpersonales, Autoestima y Ajuste Personal.
- p. **Competencias Específicas:** También llamadas disciplinares a diferencia de las competencias genéricas, son propias de cada área o disciplina. Es una secuencia gradual de saberes coherentes con los objetivos de aprendizaje y aprendizajes esperados. Cada competencia específica contiene a lo menos un verbo de desempeño, un objeto, una finalidad y una condición de calidad.

ARTÍCULO 4°

El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, con Jornada Escolar Completa desde 1° básico hasta 4° medio y régimen sin jornada escolar completa para Transición I y Transición II.

Cabe señalar que el calendario escolar está sujeto a modificaciones de acuerdo a las indicaciones que emanen de la autoridad respectiva.

III. DE EDUCACIÓN PARVULARIA

SOBRE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

La educación parvularia, busca favorecer una educación de calidad, oportuna y pertinente, enfatizando la inclusión, la diversidad social y las actitudes ciudadanas desde los primeros años. Integrando las visiones actuales acerca de la planificación y la evaluación, como también los factores que contribuyen a la generación de ambientes de aprendizaje significativos.

Se destacan con especial énfasis en los fundamentos, principios, objetivos y orientaciones, todos aquellos factores y aspectos distintivos de la identidad pedagógica del nivel educativo, como son el enfoque de derechos, la incorporación del juego como eje fundamental para el aprendizaje, el protagonismo de los niños y las niñas en las experiencias de aprendizaje y el resguardo de la formación integral.

PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS PARA LA EDUCACIÓN PARVULARIA

En la Evaluación para el Aprendizaje en este ciclo del presente Reglamento se considerarán los Principios Pedagógicos declarados en las Bases Curriculares de Educación Parvularia (BCEP en adelante), dado que éstos ayudan a concebir, organizar, implementar y evaluar la práctica pedagógica, con la finalidad de tener una visión común de cómo y para qué aprenden los párvulos. Este conjunto de principios permite configurar una educación eminentemente humanista, potenciadora, inclusiva y bien tratante.

Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo con las bases curriculares que se determinen en conformidad a esta ley, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.

Los principios de la educación parvularia son: principio de bienestar, principio de actividad, principio de singularidad, principio de potenciación, principio de relación, principio de unidad, principio del significado y principio del juego.

LA EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN PARVULARIA

La evaluación, es la práctica mediante la cual se recoge y analiza información en forma sistemática de los procesos y logros de los párvulos, en situaciones auténticas y funcionales. En cuanto al párvulo, la retroalimentación de sus avances y logros, es una ocasión para fortalecer los aprendizajes construidos, ya que la información obtenida da lugar al rediseño del proceso

educativo. Por otra parte, la evaluación es entendida como una instancia más de aprendizaje, ya que ésta es formadora en sí misma.

ROL DE LA FAMILIA EN EL NIVEL

La familia, considerada en su diversidad, constituye el núcleo central básico en el cual la niña y el niño encuentran sus significados más personales.

La familia y la comunidad educativa son agentes formadores de las niñas y niños en múltiples formas, constituyendo un contexto educativo en sí mismo. Se trata entonces de que todos ellos construyan y adhieran al proyecto educativo común que se implementa, y que compartan la responsabilidad de contribuir a sus aprendizajes y desarrollo integral de los párvulos. De esta manera, la participación de todos estos actores que se suman a la labor educativa común, contribuye a dar pertinencia, soporte valórico y cultural, a los proyectos educativos que se desarrollarán a partir de estas bases curriculares.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5°

En los procesos evaluativos del niño o niña, se deben considerar los siguientes criterios:

- a. Evaluar consiste en seleccionar y construir progresivamente evidencias de los procesos de aprendizajes de los niños y niñas.
- b. La información de la evaluación, se obtiene en situaciones cotidianas y funcionales, que se realizan habitualmente con los estudiantes.
- c. Tanto en la enseñanza como en la evaluación, el foco debe estar en la niña o el niño. En este sentido, importa el protagonismo frente a la experiencia de aprender.
- d. La selección de los procedimientos e instrumentos de recolección de evidencias se realiza en coherencia con el núcleo, el OA intencionado, y con la situación de evaluación.
- e. Reunidas las evidencias de evaluación, la educadora de párvulos, debe construir una conclusión evaluativa acerca del desempeño del párvulo, teniendo en cuenta la distancia entre lo que él o ella es capaz de hacer y lo que plantea el objetivo de aprendizaje.
- f. Debe implementarse procedimientos de retroalimentación en formas sencillas tales que el párvulo progresivamente las entienda y las acoja; informándolo de sus avances, logros y desafíos con relación al OA, con un lenguaje acogedor, que valora la diversidad de ritmos y formas de aprender.

ARTÍCULO 6°

Los Programas Pedagógicos para los Niveles de Transición describen la progresión de los aprendizajes en ejes fundamentales de la formación de los estudiantes organizados en tramos de edad, para los cuales se describen los logros de aprendizaje que se esperan y los ejemplos de desempeño susceptibles de observar que contribuyen a monitorear el nivel de logro, aplicando una diversidad de procedimientos evaluativos en forma sistemática y objetiva.

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7°

Se realizarán evaluaciones de diagnóstico, formativas y sumativas durante el proceso de aprendizaje, a partir de la siguiente conceptualización:

- a. **Evaluación Diagnóstica:** Corresponde a aquella medición que se realiza al inicio del año escolar, con el propósito de determinar o establecer el nivel de preparación de los estudiantes para enfrentarse a los objetivos que se espera que adquieran durante el año académico.
- b. **Evaluación Formativa o de Proceso:** Es una instancia cuyo enfoque considera la evaluación para la toma de decisiones oportunas que beneficien el aprendizaje de los estudiantes. El foco de la evaluación formativa, es saber cuáles son los principales logros y dificultades del niño y niña, para luego, generar estrategias para sus avances. Es un proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, utilizada para orientar el desarrollo de las acciones e instancias de Enseñanza - Aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien el aprendizaje de los estudiantes.
- c. **Evaluación Sumativa:** La evaluación sumativa es aquella que se realiza al terminar el proceso de enseñanza-aprendizaje, entendiendo por esto a un Objetivo de Aprendizaje, un grupo de OA, una competencia, una Unidad, una Secuencia Didáctica o al finalizar un proyecto de aula.

DE LOS INSTRUMENTOS EVALUATIVOS Y PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 8°

Para evaluar los avances de los niños y niñas se podrán utilizar los siguientes instrumentos o actividades de evaluación:

- a. Escalas de apreciación.
- b. Matrices de evaluación.

- c. Lista de Cotejo.
- d. Rúbricas.
- e. Registros de observación directa.
- f. Entre otros.

La consideración esencial para utilizar los instrumentos o actividades antes señaladas es que sean congruentes con el tipo de experiencia de aprendizaje y con la forma de evidencia que se espera obtener.

ARTÍCULO 9°

La evaluación de los aprendizajes tendrá, principalmente, el carácter de individual. Sin embargo, se podrá utilizar la evaluación grupal, dependiendo de los OA o Competencias propuestas en la planificación correspondiente.

Las formas de evaluación que se utilizarán son:

- **Forma A:** instrumento de evaluación para uso general del curso/nivel.
- **Forma B:** instrumento de evaluación para uso general del curso/nivel, con una distribución diferente a la forma A, otorgando una alternativa distinta al mismo instrumento.
- **Forma C:** instrumento de evaluación para uso de estudiantes que presentan necesidades educativas especiales transitorias.
- **Forma D:** instrumento de evaluación para uso de estudiantes que presentan necesidades educativas especiales permanentes.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 10°

La calificación que representa el logro en función de los OA, se expresará según los siguientes conceptos:

- a. Muy Bueno (MB), La conducta se presenta consolidada.
- b. Bueno (B), La conducta se encuentra en proceso de consolidación y requiere de apoyo para su logro.
- c. Suficiente (S), La conducta se encuentra en un proceso inicial de logro y requiere apoyo permanente para su consolidación
- d. Insuficiente (I) Existen dos opciones:
 - i. Las reiteradas inasistencias impiden evidenciar el estado de logro.
 - ii. La conducta no se presenta ni siquiera de forma ocasional.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 11°

Serán promovidos todos los niños y niñas de los niveles de Educación Parvularia.

Al momento de la finalización del año los equipos cuentan con información valiosa y auténtica de lo que saben, conocen y hacen los niños y niñas, lo que permite verificar el logro de los OA, planificados durante el año, informar a las familias y tomar decisiones de la transición del niño y la niña con el primer ciclo de enseñanza básica.

IV. DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

El Instituto Claret considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos y metas; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

- a. Las actividades de evaluación son revisadas por el área de evaluación de la UTP en ambas sedes, quienes velan por su calidad y pertinencia, en función de flujograma institucional, coordinando el accionar de los diferentes equipos, cautelando la frecuencia de las actividades evaluativas, para evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.
- b. Los docentes cuentan con instancias de trabajo colaborativo individual y grupal por departamento, nivel y programa de integración para:
 - i. Acordar los criterios de evaluación y definir los tipos de evidencias más relevantes, de modo que puedan consensuar reflexivamente sobre los procesos evaluativos que se implementarán en el aula, respecto de su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación y capacidad para motivar a los estudiantes.
 - ii. Promover aprendizajes ajustándolos en función de cada realidad, analizando los resultados obtenidos durante el proceso evaluativo, adecuando la planificación para responder a las necesidades detectadas.
- c. Los equipos, directivo y técnico pedagógico promueven y favorecen el desarrollo de estrategias tendientes a fortalecer la evaluación formativa, a través de capacitaciones, perfeccionamiento y actividades de desarrollo profesional.

ARTÍCULO 12°.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativamente o sumativamente. El establecimiento considera los siguientes tipos de Evaluación:

- a. **La evaluación formativa** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, en los diferentes ámbitos y asignaturas, con el fin de promover la reflexión y la autonomía para continuar aprendiendo.
 - i. En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar formativamente, entre las que se cuentan: observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, pruebas escritas, pruebas orales, elaboración de organizadores gráficos, revisión de cuadernos, entre otros. Debido a que la evaluación formativa es inherente al proceso de aprendizaje su uso se contempla antes, durante y después de dicho proceso
 - ii. La evaluación formativa, no necesariamente arrojará como resultado una calificación. Los docentes implementarán actividades de evaluación formativa, que promuevan el desarrollo de habilidades y competencias.
 - iii. El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. La retroalimentación formará parte esencial del proceso de enseñanza. Preferentemente, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar. Potenciando el rol del estudiante como agente activo, participativo e informado de su proceso educativo.
- b. **La evaluación diagnóstica** se entenderá como un tipo de evaluación formativa, cuyo uso pedagógico es identificar el nivel de logro en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades e insumos evaluativos, entre ellos: plan de evaluación, calendario de evaluaciones, tablas de especificación, otros. Se utilizará preferentemente al inicio de cada semestre.
- c. **La evaluación sumativa**, tiene por objeto certificar generalmente mediante una calificación el logro de aprendizajes de los estudiantes. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una unidad. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación sumativa, de acuerdo a lo siguientes criterios de elaboración:

- i. Dar respuesta a la planificación, considerando los objetivos de aprendizaje y las competencias.
- ii. Considerar aspectos administrativos tales como información institucional, identificación del instrumento, información cuantitativa, actores involucrados.
- iii. Aspectos técnicos como: tabla de especificaciones, cuadro de balanceo, instrucciones generales y específicas, objetivos, habilidades y competencias. Dichos criterios de elaboración se aplicarán a las evaluaciones sumativas realizadas durante el año escolar.

ARTÍCULO 13°.

Se considera la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa efectiva, específica y oportuna, que permite a los estudiantes, de manera individual o grupal, ajustar o reelaborar su aprendizaje. Se desarrolla antes, durante y con posterioridad de la calificación o certificación.

La Retroalimentación permite que el docente reflexione respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes, posibilitando los ajustes pertinentes en función de dicha reflexión mediante los siguientes lineamientos:

- a. Apoyos dirigidos durante el desarrollo de las clases y posterior a la evaluación.
- b. Monitoreo permanente del trabajo individual o grupal.
- c. La retroalimentación puede darse de manera oral, escrita o a través de una demostración o procedimiento.
- d. Debe estar declarada en la planificación.

ARTÍCULO 14°.

Los docentes organizarán las instancias de evaluación en un plan de evaluación semestral, acorde a la planificación de las unidades de las diferentes asignaturas.

ARTÍCULO 15°.

Los estudiantes, padres, madres y/o apoderados serán informados sobre los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación con antelación a su aplicación en la fecha informada a través del Calendario de Evaluaciones.

ARTÍCULO 16°.

Los estudiantes podrán tener la cantidad máxima de 2 evaluaciones diarias, donde solo una puede ser prueba, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60 %.

ARTÍCULO 17°.

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 18°.

Las actividades evaluadas se realizarán dentro del horario regular de cada asignatura.

ARTÍCULO 19°.

Los estudiantes y/o apoderados podrán acudir a jefa UTP o Encargada de Evaluación, para solicitar recalendarizaciones, revisión de algún instrumento, entre otros relativos al tema evaluativo.

DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20°.

La evaluación se diversifica mediante distintas actividades e instrumentos de evaluación: pruebas escritas, rúbricas, listas de cotejo, matrices de valoración, escalas de apreciación, exposiciones orales, debates, experiencias de investigación, interrogaciones orales, maquetas, proyectos, informes de investigación, u otras.

1. **Formas de Evaluación:** A fin de abordar de mejor manera la diversidad de los estudiantes, el colegio concibe distintas formas de evaluación, las que se identifican de acuerdo a:
 - a. **Forma A:** instrumento de evaluación para uso general del curso/nivel.
 - b. **Forma B:** instrumento de evaluación para uso general del curso/nivel, con una distribución diferente a la forma A, otorgando una alternativa distinta al mismo instrumento.

- c. **Forma C:** instrumento de evaluación para uso de estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales Transitorias.
 - d. **Forma D:** instrumento de evaluación para uso de estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales Permanentes.
 - e. **Forma E:** Pendientes, instrumento de evaluación para uso de estudiantes que no han asistido en la fecha en que el curso rindió dicha evaluación. Previa justificación y autorización del área de evaluación UTP.
 - f. **Forma R:** Recuperativa, instrumento de evaluación para uso de carácter remedial en caso de que los resultados de una evaluación en un curso superen el 30% de calificaciones insuficientes. La calificación obtenida reemplazará a la obtenida inicialmente. Para los estudiantes que obtuvieron una nota suficiente será de carácter opcional y podrán conservar la calificación más alta.
2. **Respuesta Educativa Diversificada de Evaluación**, en adelante REDE, es un Plan de Respuesta Educativa frente a situaciones complejas que pueden presentar algunos estudiantes en su trayectoria educativa, por lo cual se elabora considerando dichas necesidades por el equipo técnico de cada sede. Para aplicar el Plan REDE se debe seguir los siguientes pasos:
- a. Las derivaciones al Plan REDE las realizan Dirección, Inspectoría General, Convivencia Escolar Programa de Integración Escolar (PIE), Profesor jefe.
 - b. Los estudiantes serán incorporados al Plan REDE a través de una **ficha de derivación** que completará las áreas antes mencionadas o el/la profesor/a jefe y enviara a evaluación con copia al jefe de nivel.
 - c. En el Plan REDE puede haber estudiantes del programa PIE (forma C o D), cuya ficha de derivación debe ser completada por el profesor jefe y enviada a evaluación con copia al jefe de nivel y al educador diferencial.
 - d. Para el ingreso formal a esta modalidad evaluativa, el profesor/a jefe informará tanto a estudiante como al apoderado del trabajo a realizar, firmando una carta de compromiso donde se establecen las responsabilidades conjuntas (una copia de la carta firmada debe ser entregada al ETP de cada sede).
 - e. La permanencia o retiro de cada estudiante del REDE será analizado por el ETP en conjunto con el área que realizó la derivación.
 - f. El no cumplimiento de la fecha de entrega traerá como consecuencia la

- aplicación del reglamento de evaluación.
- g. El REDE contempla:
- i. Planificación de las actividades y evaluaciones a realizar.
 - ii. Ficha de actividad evaluada.
 - iii. Material de apoyo para desarrollar la ficha de trabajo evaluada. (PowerPoint, texto, etc.)
 - iv. Instrumentos de evaluación cuando se requiera (prueba).
 - v. Se calificarán todas las actividades enviadas por cada asignatura, de acuerdo a la nota correspondiente del periodo que dure el REDE.
3. Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel hablamos de una necesidad educativa especial.
- a. Los estudiantes con **Necesidades Educativas Transitorias** rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor jefe, profesor de asignatura y educador/a diferencial, podrán rendir dichas evaluaciones en aula de recursos u otro espacio educativo adecuado para tal fin.
 - b. Los estudiantes con **Necesidades Educativas Permanentes** rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula de recursos, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor jefe, profesor de asignatura y educador/a diferencial, podrán rendir dichas evaluaciones en aula común u otro espacio educativo adecuado para tal fin.

COMUNICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 21°.

Se comunicarán los procedimientos evaluativos, contenidos y criterios de evaluación y plazos mediante:

- a. A los estudiantes:
 - i. Instrucciones orales, escritas, tablas de especificación, entre otras.
 - ii. Calendario de evaluaciones.

- b. A los apoderados:
 - i. Calendario de evaluaciones publicado en página web www.institutoclaret.cl
 - ii. Plataforma Educativa.
 - iii. Reuniones de apoderados.
 - iv. Comunicaciones al hogar cuando sea pertinente.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 22°.

La calificación es entendida como “la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”.

- a. Los estudiantes de enseñanza básica y media obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudios, a través de una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal en una escala de exigencia del 60%.
- b. La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.
- c. El sistema de registro de las calificaciones consiste en el ingreso de notas, en libro de clases digital que se encuentra en la plataforma Educativa.
- d. Antes de registrar resultados evaluativos, el docente deberá retroalimentar al curso respecto a los resultados obtenidos en la evaluación, señalando: contenido, habilidad o competencia que mayoritariamente logró el grupo curso; contenido, habilidad o competencia más descendida; recomendaciones específicas para que los estudiantes puedan mejorar sus aprendizajes.
- e. Tras aplicar un instrumento de evaluación, tanto sus resultados como la calificación se debe realizar en un plazo no superior a diez días hábiles. Es responsabilidad del docente entregar esta información.
- f. No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior.
- g. Los resultados se podrán comunicar vía presencial o digital, dando a conocer solucionario de la evaluación o respondiendo dudas que los estudiantes expongan a través del correo electrónico, plataforma educativa o entre otros elementos que faciliten la comunicación.

- h. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y las Competencias que conforman el diseño curricular del colegio.

ARTÍCULO 23°.

Se dará a conocer el calendario de evaluaciones semestral en un plazo de veinte días hábiles después del inicio de cada semestre.

ARTÍCULO 24°.

Si una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, el docente postergará su registro y debe aplicar una nueva evaluación (Forma R), la cual debe mantener el nivel de exigencia, abarcando las mismas habilidades declaradas en el plan de evaluación, en un plazo no superior a 10 días hábiles.

ARTÍCULO 25°:

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, ningún estudiante podrá eximirse de éstas.

CANTIDAD MÍNIMA DE CALIFICACIONES SUGERIDAS

ARTÍCULO 26°.

La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo.

Las cantidades de evaluaciones deben ser socializadas y acordadas por el departamento, considerando la realidad de cada asignatura/nivel/curso, y siendo informado y acordado con la Unidad Técnico Pedagógica.

La calificación de las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación el docente registrará en el libro de clases el concepto: Muy Bueno, Bueno, Suficiente, Insuficiente.

ARTÍCULO 27°.

Los estudiantes de enseñanza básica y media obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a. Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios.
- b. Semestrales, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las asignaturas obtenida durante el semestre, expresado con un decimal y con aproximación.
- c. Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal con aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ARTÍCULO 28°.

En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente, será la unidad técnico pedagógica de la sede que corresponda, en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones, siendo el profesor jefe el responsable de consignarlas en el libro digital.

ARTÍCULO 29°.

Cualquier apelación respecto a las calificaciones deberá realizarse siguiendo el conducto regular, vale decir, remitiéndose en primera instancia al profesor jefe y/o de asignatura y posteriormente a UTP. El apoderado y/o estudiante contará con 5 días hábiles para apelar sobre sus calificaciones ante quien corresponda.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 30°.

Serán promovidos los estudiantes de educación básica y media que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA), Competencias Específicas y/o asistencia a clases:

- a. En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - i. Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - ii. Habiendo reprobado una asignatura, si su promedio final anual es igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

- iii. Habiendo reprobado dos asignaturas, si su promedio final anual es igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- b. En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de acuerdo a lo establecido en el calendario escolar anual. El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:
 - i. Licencias médicas.
 - ii. Las estudiantes embarazadas pueden optar a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.
 - iii. Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del estudiante y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al Consejo de Gestión del establecimiento.
 - iv. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El director/a del establecimiento de cada sede, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de a estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 31°.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Los estudiantes que asisten con autorización firmada por el apoderado y el colegio ofician la salida a la DEPROV incluyendo el listado de los estudiantes.

ARTÍCULO 32°.

El Instituto Claret, a través de su directora y el Consejo de Gestión, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de los estudiantes. Dicho análisis debe ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de distintas fuentes y considerando la

visión del estudiante, padre, madre o apoderado.

La decisión debe sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la jefa/a técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor/a jefe y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe debe considerar a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso del aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de los aprendizajes del curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayudan a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 33°.

En el caso de un estudiante no cumpla con los requisitos para su promoción, no repetirá de forma automática, sino que su caso será analizado por la directora y UTP de cada sede, en consulta a un consejo de profesores compuesto por los docentes que impartan las diversas asignaturas, quienes realizarán un análisis de carácter deliberativo, apoyado en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando además la visión del estudiante, su madre, padre o apoderado.

Este informe será consignado en el expediente del estudiante. Sobre lo cual se dejará registro en el libro digital de clases.

El resultado del análisis determinará:

- a. Promoción con apoyo de acompañamiento pedagógico.
- b. Repitencia excepcional con apoyo de acompañamiento pedagógico.

ARTÍCULO 34°.

La decisión sobre la situación final del estudiante se comunicará al apoderado a través de una reunión con la jefa de UTP de cada sede y con una notificación escrita, con dos copias, una para el apoderado y otra para la carpeta del estudiante. El plazo para dicha reunión es de máximo 3 días después del informe entregado por la comisión.

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, ya que todo estudiante, tiene derecho a repetir de curso en un mismo establecimiento al menos una vez en la educación básica y una vez en educación media.

ARTÍCULO 35°.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 36°.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final. Dicho certificado no podrá ser retenido por el establecimiento educacional.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 37°.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que evidencien un desfase curricular en relación al nivel cursado y para aquellos que, por razones fundamentadas, permanecen en el mismo nivel. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 38°.

El plan de acompañamiento pedagógico descrito en el artículo anterior, se elabora a inicios de cada semestre, en función del desempeño educativo de cada estudiante. Este plan de acompañamiento podrá modificarse con la aprobación de la UTP de la sede correspondiente, cada vez que sea necesario, con los antecedentes recopilados durante el proceso de aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 39°.

A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva, los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajados respecto del curso al que pertenecen.

ARTÍCULO 40°.

La inasistencia de un estudiante a una evaluación calificada tipo prueba y calendarizada con anticipación, deberá ser justificada por el apoderado titular o suplente mediante certificado médico o documento con fecha actualizada que justifique la inasistencia, entregado a secretaria o a la encargada de evaluación, de acuerdo a cada sede.

- a. Si el estudiante no cumple con rendir la evaluación en la fecha calendarizada se activan los siguientes pasos:
 - i. En todos los casos (justificados o no) se aplica como forma de evaluación la forma E (Pendientes, instrumento de evaluación para uso de estudiantes que no han asistido en la fecha en que el curso rindió dicha evaluación).
 - ii. El profesor/a de asignatura informa al apoderado y profesor jefe vía correo electrónico.
 - iii. El estudiante que no cuenta con justificación debe desarrollar o entregar las evaluaciones en la clase siguiente o dentro de los 7 días hábiles; pudiendo acceder como nota máxima a un 6,0 (nota que arroja escala de evaluación de 60% menos 1,0).
 - iv. El estudiante que cuenta con justificación debe desarrollar o entregar las evaluaciones en un plazo máximo de 10 días hábiles o cuando concluya su reposo médico, pudiendo acceder como nota máxima a un 7,0.
 - v. Se considerará como justificación válida: licencia médica, certificado o constancia de atención médica o dental, justificación presencial, vía telefónica o correo del apoderado, autorización de evaluación/UTP.
- b. Si el estudiante no rinde la evaluación en el segundo plazo otorgado por el docente de asignatura:
 - i. El profesor de asignatura envía correo a la evaluadora reportando el listado de los estudiantes que no cumplieron con el segundo plazo (forma E).

- ii. La encargada de evaluación de la sede, informa vía correo electrónico al apoderado con copia al/la estudiante y profesor/a de asignatura el no cumplimiento del plazo, entregando un último plazo de 3 días hábiles o hasta la siguiente clase de la asignatura correspondiente; pudiendo acceder como nota máxima a un 5,0 (nota que arroja escala de evaluación de 60% menos 2,0), dejando constancia en dicho correo, que al no cumplir con este último plazo, el profesor de asignatura calificará con la nota mínima declarada en el reglamento de evaluación: 1,0.
 - iii. De no cumplir con el último plazo otorgado por la evaluadora e informado al apoderado, el profesor/a de asignatura procederá a calificar con la nota mínima de la escala de evaluación: 1,0 (uno, cero). Informando la aplicación de la medida vía correo electrónico al profesor jefe, jefe de nivel, educador/a diferencial (si procede) y encargada de evaluaciones.
- c. Los casos especiales se abordarán desde Evaluación/UTP de manera particular según lo indica el REPE en sus Artículos Nro 39 y 46.
 - d. En el caso de evaluaciones diferentes a una prueba (guía de actividades, disertaciones, informe escrito, trabajos prácticos, entre otras), el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en la hoja de vida del libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original.
 - e. Es fundamental el compromiso y acompañamiento de los padres con los deberes de los estudiantes, cuando estos deben ausentarse a las actividades evaluadas, por las razones que sea, para que el estudiante se mantenga conectado con el quehacer escolar, obviamente dentro de las posibilidades que le permitan en el caso de una licencia médica.

ARTÍCULO 41°.

El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas; en este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

1. **Ingreso tardío a clases:** deben presentar a UTP/Encargada de Evaluación las calificaciones del colegio anterior (si es que las tiene) para ser consignadas el libro de clases digital y

plataforma educativa, se les otorgan 10 días sin evaluaciones a fin de dar las facilidades de adaptación al sistema académico y relacional del colegio. Las evaluaciones calendarizadas con anterioridad a su incorporación no se le aplicarán.

2. **Ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados:** Para que los/as estudiantes puedan rendir evaluaciones pendientes se deberá cumplir inapelablemente con alguna de las siguientes formas de justificación:
 - a. Desde primero a sexto básico:
 - i. El apoderado entrega certificado médico en secretaría.
 - ii. La secretaria envía copia al profesor jefe e informa a Coordinación/evaluación/UTP.
 - iii. En caso de no tener certificado médico, debe presentar comunicación escrita al profesor jefe, vía agenda escolar o correo electrónico.
 - iv. Se informará al apoderado/a, por medio de correo electrónico /agenda escolar, la fecha y horario en que se aplicarán las pruebas atrasadas; las que serán rendidas durante la jornada escolar.
 - b. Desde séptimo básico a cuarto medio
 - i. El estudiante deberá entregar Certificado o Licencia médica en inspectoría del ciclo respectivo o enviar su licencia a inspectoria1campus@institutoclaret.cl (primer ciclo) – inspectoria2campus@institutoclaret.cl (segundo ciclo).
 - ii. Al justificar, recibirá una autorización escrita, que se emitirá en duplicado, quedando una copia en coordinación de evaluación, como respaldo y evidencia.
 - iii. Los/as estudiantes que cuenten con la autorización escrita emitida por coordinación de evaluación/UTP, rendirán sus evaluaciones pendientes.
3. **Los estudiantes que ingresan atrasados a una evaluación,** solo dispondrán del tiempo que reste del periodo de clases dispuesto para realizar dicha instancia evaluativa. El horario de llegada será consignado en el instrumento. En caso que el retraso sea superior a 45 minutos, será considerado como ausencia a evaluación, y aplicará lo señalado en el presente reglamento para tales casos.

4. **Finalización anticipada del año escolar:** el apoderado presenta a la UTP, de la sede correspondiente, un certificado o documento que acredite la imposibilidad del estudiante de finalizar de forma regular el periodo escolar, donde se declare la necesidad de realizar una finalización anticipada por motivos: médicos, socioemocionales, socioeconómicos, humanitarios, entre otros.
5. **Participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias, las artes, actividades de pastoral, obtención de becas, postulación a fuerzas armadas y de orden, u otras actividades extra académicas:** los estudiantes o apoderados deben presentar el o los documentos que acrediten su participación en alguna de las instancias antes mencionadas. Se le aplicará la o las evaluaciones al estudiante cuando se reintegre (recalendarizando las evaluaciones), en su formato original y manteniendo la ponderación (60%) y consideraciones técnicas de la evaluación.
6. **Estudiantes en situación de embarazo:** Tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su proceso educativo. En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia que establece mínima obligatoria que establece el decreto N° 67 de evaluación, calificación y promoción, para lo cual debe presentar el certificado de embarazo. Junto a lo anterior se aplicará lo dispuesto en el Protocolo de actuación y de retención de apoyo a estudiantes embarazadas.
7. **Traslado de estudiantes:** Será facultad de la Dirección del colegio la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos. Para hacer efectiva la matrícula se exigirá como requisito la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento. Las calificaciones deberán agregarse al libro digital.
8. **Estudiantes extranjeros:** Posterior a la matrícula, se incorporan de forma provisoria a un curso y el colegio eleva una solicitud a la secretaria ministerial de educación para validar sus estudios. En el establecimiento se designa un tutor que preferentemente es el profesor jefe, quien vela por su adecuada adaptación al sistema académico y social, el estudiante durante el periodo de validación de estudios participa de manera regular en todas las actividades académicas de su curso. Al estudiante se le entrega un dossier de material tendiente a preparar las pruebas de validación, durante este periodo recibe el apoyo y guía del o los profesores de las asignaturas que serán evaluadas. Dicha evaluación será rendida 3 meses después de ser autorizado por la DEPROV, una vez que el estudiante rinde dichas

evaluaciones y que se recibe la autorización de la autoridad provincial validando su proceso académico queda incorporado de forma regular al curso.

ARTÍCULO 42°.

Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de plagio o copia son los siguientes:

- a. Al ser sorprendido copiando o frente a un plagio, al estudiante se le retira el material, y posteriormente el profesor define una nueva fecha para aplicar otra evaluación diferente a la original, pudiendo ser una disertación (con su debida rúbrica de evaluación), una interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original u otros medios.
- b. Mismo procedimiento se aplicará en caso de que algún estudiante sea sorprendido copiando o plagiando información en una evaluación online.
- c. Las sanciones que se aplicarán son las que contempla el reglamento interno RICE.
- d. Las medidas antes mencionadas deben quedar registradas en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 43°.

En caso de que un estudiante o apoderado se niegue a rendir una evaluación, las sanciones que se aplicarán son las que contempla el reglamento interno RICE.

ARTÍCULO 44°.

Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos. aprendizaje o competencias contempladas en la planificación.

ARTÍCULO 45°.

Los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educativos y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

ARTÍCULO 46°.

Si un estudiante proviene de un establecimiento que imparta una modalidad distinta al científico – humanista, y sus calificaciones no coincidieran con la del Plan de Estudios del establecimiento, los docentes deberán trabajar con guías de aprendizaje y material adicional para abordar íntegramente los objetivos de aprendizaje y competencias.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO 47°.

Anualmente, el Consejo de Gestión junto con el equipo técnico-pedagógico, tendrán la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Consejo de Gestión y Equipo Técnico Pedagógico representado por UTP de cada sede, quienes presentarán las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 48°.

Será responsabilidad de Dirección informar al Departamento Provincial de Educación de los cambios al reglamento y adjuntar el documento al SIGE.

Este documento se presentará al Consejo Escolar para su aprobación, con al menos tres días de anticipación. En caso de existir observaciones, el Consejo Escolar informará a UTP.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas mediante la publicación en el sitio web del establecimiento y en la plataforma del SIGE.

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar.

NORMAS FINALES

ARTÍCULO 49.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas de acuerdo a las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE)

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará en cada curso:

- La nómina completa de los alumnos.
- Matriculados y retirados durante el año.
- Número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar.

- Calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios
- El promedio final anual.
- El porcentaje de asistencia de cada alumno.
- Y la situación final correspondiente.

Cada acta será de responsabilidad de los profesores jefes de cursos, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y que correspondan a la normativa vigente.

La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no será retenido por motivo alguno.

ARTÍCULO 50.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 51.

Toda situación de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente Reglamento Interno podrá ser resuelta por la Dirección del establecimiento en el ámbito de sus competencias y en segunda instancia por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.